

LIBRO DE LAS  
LEYES, PRIVILEGIOS,  
Y PROVISIONES REALES  
del Honrado Concejo general de la Mesta, y  
cabaña Real destos Reynos;

CONFIRMADOS, Y MANDADOS  
guardar por su Magestad.



*Num. 17.  
cap. I.  
num. 28.*



En Madrid, en casa de Pedro Madrigal:

Año de M. D. XC.

COLL. SOC. ESV. EX DONO RQVM

# LICENCIATA.



MONS. FELIPE Por la gracia de Dios, Rey de Castilla,  
de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Ierusalem, de  
Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valécia,  
de Galizia, de Mallorcias, de Seuilla, de Cerdeña, de Corderia,  
de Corcega, de Murcia, de Jaé, de los Algarues, de Alge-  
zira, de Gibraltar, de las Islas, de Canaria, de las Indias Orié-  
tales, y Ocidentales, Islas y tierra firme del mar Oceano,  
Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabant, y Milan, Conde de  
Abspurg, de Flandes, y de Tirol, y Barcelona, señor de Vizcaya, y de Molina,  
&c. Por quanto por parte de vos el Honrado Concejo de la Mesta, y her-  
manos del, nos fue fecha relacion, que la impresión de las leyes y priuilegios  
y prouisiones concedidos a vos el dicho Concejo de la Mesta, que se auia  
hecho por nro mandado, se auia acabado, suplicandonos os mandassemos dar  
otra carta y prouision, como la que ante nos presentauades, para que se pu-  
diessese tornar á hazer otra impresión, como la passada, que etia la q. assi mis-  
mo presentauades impresa, o como la nuestra merced fuese. Lo qual visto  
por los del nuestro Consejo, fue acordado, que deuiamos mandar daresta  
nuestra carta para vos en la dicha razon, y nos tuvimos lo por bien. Por la  
qual damos licencia y facultad a qualquier impressor destos nuestros Reynos,  
que vos noobraredes, para que por esta vez pueda imprimir las dichas leyes  
y priuilegios, y cartas, y sobrecartas dadas al dicho Concejo, que de suyo se  
hazemencion por el original que en el nuestro Consejo se vio, que va cu-  
bricado y firmado al cabo de Miguel de Ondarça cauala, nuestro escriuano  
de camara, de los que en el nuestro Consejo residen: y con que antes que se  
venda se trayga al nuestro Consejo, justamente con el dicho original, para  
que se vea si la dicha impresion esta conforme a el, y se tasse el precio que  
por cada volumen se quiere de dar, supona de caer y incurir en las penas o  
sanciones en la prematica y leyes destos Reynos. De lo qual mandamos dar y  
dimos esta nuestra carta, sellada con nuestro sello, y librada por los del nues-  
tro Consejo. Dada en la villa de Madrid, a catorze dias del mes de Março,  
de mil y quinientos y nouenta Años. El Conde de Barajas. El Licenciado  
Tejada. D. Don Alonso Agreda. El Doctor Amezqueta. El Licenciado Iuá  
Doualle de Villena. Yo Miguel de Ondarça cauala, escriuano de camara  
del Rey nuestro señor la fize escriuir por su mandado, con acuerdo de los del  
su Consejo. Registrada. Jorge de Olaal de Vergara. Por Canciller mayor.  
Jorge de Olaal de Vergara.

Esta es la Recopilacion delas leyes y ordenanças de la cabaña Real, y honrado Concejo de la Mesta, general destos Reynos.



O R Priuilegiós de los Reyes de España de gloriosa memoria, confirmados por los Reyes antepassados, y por el Rey y Reyna nuestros señores, el honrado Concejo de la Mesta y cabaña Real destos Reynos de Castilla, y de Leó, tiene poder y facultad de hacer leyes y ordenanças para la gobernacion de sus ganados y haciendas.

Y al principio quando se comenzó el dicho Concejo hizieronse algunas, despues por ocurrencia de los casos hizieronse otras, por las quales en parte se añadia à las primeras, en parte se declaraua: y por la diuersidad de los tiempos en algo se corregia. Detadas auia tanta muchedumbre y variedad, que po cos podian alcançar la determinacion verdadera que dellas resultaua, de que se recrrecian grandes daños e inconuenientes, assi al dicho honrado Concejo, como a los hermanos dels, especialmente à aquellos que poco podian. Por remediar lo susodicho, y porque todos los hermanos del dicho Concejo y personas del, sepan en que ley biuen, y los buenos se confirmen en su buen proposito, y los malos sean castigados y reducidos à buen biuir, y otros sean escarmientados, y tomen exépto en ello, accordò el dicho honrado Concejo, y los Caualleros y Escuderos, y hombres buenos hermanos del, de hazer nueva recopilacion de las dichas leyes, quitando lo superfluo, y poniendo lo necessario. Y para que mejor y mas facilmente se hallen las dichas leyes, pusieron las por titulos apartados, y debaxo dellos las leyes que en aquella materia disponen y proueen. Lo qual se hizo seyendo Presidente del dicho Concejo el Doctor Juan Lopez de Palacios Rubios del Consejo dela Reyna nuestra señora, y por su mandado. Y tomaró por fundamento ciertas leyes y ordenanças que se fizieron seyendo Presidente del dicho Concejo el Licenciado Francisco de Malpartida del Consejo de sus Altezas, porque aquellas se fizieron con mucho acuerdo y deliberacion; y fueron comunicadas consus Altezas, y co los del

# de sus Magestades. CXXXVII

Madrid, a deziocho dias del mes de Mayo de mil y quinientos y ochenta y ocho años. El Licenciado Juan Llave de Villanueva, El Licenciado Fernando de Saavedra, Licenciado Agustín Aluarez de Toledo, El Licenciado Escobar, Yo Sebastian de Ezeudo, escriuano de camara del Rey nuestro señor la fize escriuir por su mandado, con acuerdo de sus Contadores mayores y Oidores del Cōsejo de su contaduria mayor. Registrada. Jorge de Olaal de Vergara. Chanciller mayor. Jorge de Olaal de Vergara.

Yo somozos en este libro que contiene el libro de reglas y ordenanzas de la villa de Salamanca. A los ojos de los señores de la villa. Somos primos hermanos y hermanas de don Alvaro y que en cuenta de que nos refiere sobre la villa de Salamanca de su hermano: sección impresa en el año de 1588. Verdad es contra el trato que se ha hecho de la villa de Salamanca.

Yo somozos en este libro que contiene el libro de reglas y ordenanzas de la villa de Salamanca.



Somozos  
Scuamis

